

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Interesada	JOHNATAN SNEIDER LÓPEZ
Radicado	05001 40 03 <b>028 2023-01494</b> 00
Providencia	Termina Actuación

Mediante el memorial que antecede (Doc. 10) el apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor prendario BANCO DE BOGOTÁ S.A del vehículo con placas IJT801 dado en garantía por el señor JOHNATAN SNEIDER LÓPEZ, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar a la POLICÍA NACIONAL.

Ahora, al haber ocurrido el pago total de la obligación, dicho trámite carece de objeto por sustracción de materia.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

### RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA realizada por el acreedor garantizado prendario BANCO DE BOGOTÁ S.A identificada con NIT. 860002964-4, donde es garante el señor JOHNATAN SNEIDER LOPEZ, mayor identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.176.764, en razón de la aprehensión del vehículo con placas IJT801, automotor que se encuentra en el parqueadero CAPTUCOL.

**Segundo:** Ordenar al representante legal, propietario o quien haga sus veces, del **PARQUEADERO CAPTUCOL** la entrega en forma inmediata del automotor de placas IJT801, Modelo 2016, clase: Automovil, Marca: Chevrolet, Motor: B12D1\*296952KD3, Serie: 9GAMF48D9GB005642, Color: Rojo Lisboa.

La entrega se hará al señor JOHNATAN SNEIDER LOPEZ, mayor identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.176.764, **previo pago de parqueadero y gastos que se hayan generado.**

Comunique lo anterior para su cumplimiento, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

**TERCERO:** Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas IJT801 antes descrito, por cuanto el vehículo ya está a disposición del Despacho y no se hace necesaria tal medida.

Por la secretaría del Juzgado comuníquese a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que tomen atenta nota de lo dispuesto, sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

**CUARTO:** Sin lugar a condena en costas

**QUINTO:** El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

**SEXTO:** Archivar el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**20.**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea21f48139381baef75ee720356bda8ab2698c43d3e4c97d035db674a2d903fd**

Documento generado en 12/03/2024 07:03:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**